



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del
Benemérito de las Américas, Don Benito
Juárez García”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA

22 DE NOVIEMBRE DE 2006

No. 138-BIS

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS OFICIALÍA MAYOR

- ♦ LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACE Y LÍDERES COORDINADORES DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006 2
- ♦ LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006 4
- ♦ LINEAMIENTOS PARA OTORGAR POR ÚNICA VEZ UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS Y A LOS PRESTADORES DE CARÁCTER SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006 6

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE FINANZAS Y OFICIALÍA MAYOR

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACE Y LÍDERES COORDINADORES DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- “2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”)

De conformidad con los artículos 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción XII, 13, 87, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 386, 387, 459, 465 y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 47 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27 y 101 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es un deber de la Administración Pública del Distrito Federal garantizar el cumplimiento de las prestaciones laborales a que tienen derecho sus servidores públicos, tal y como lo es el pago de aguinaldo, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago de aguinaldo al personal de mandos medios y superiores, así como Enlace y Líderes Coordinadores, se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, sin deducción alguna, para los servidores públicos a que se refieren los presentes Lineamientos que hubieran laborado por el período completo del 1º de enero al 30 de noviembre del año 2006 y se deberá cubrir en cada Dependencia u Órgano Desconcentrado de acuerdo al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado.
- II. Tratándose de los servidores públicos que se encuentren activos al 30 de noviembre del año 2006 en las Dependencias u Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal que hayan ingresado con posterioridad al 1º de enero, se le cubrirá la parte proporcional que corresponda, de acuerdo al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado.
- III. Se cubrirá en una sola exhibición, a más tardar el 30 de noviembre de 2006.

SEGUNDO.- El importe del pago previsto en los presentes Lineamientos, se determinará con base en el total de las remuneraciones indicadas en los tabuladores salariales vigentes que se hayan aplicado durante el período indicado al servidor público respectivo.

Para obtener la cuota diaria de los servidores públicos a que se refiere estos lineamientos, el importe total de las remuneraciones precisadas en los tabuladores salariales vigentes que se hayan aplicado a éstos, se dividirá entre 30 (treinta).

TERCERO.- Si por resolución judicial debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones de los servidores públicos a que se hace referencia en los presentes lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

CUARTO.- El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se les cubre su salario ordinario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el Lineamiento Tercero del presente instrumento.

QUINTO.- En caso de que el servidor público haya fallecido antes de la fecha de pago a que se refieren los presentes Lineamientos, el beneficiario o beneficiarios previa acreditación legal, podrá (n) solicitar el importe o la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el período indicado.

SEXTO.- Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo deberán hacerse por escrito ante la Dirección General de Administración u Homóloga de la Dependencia u Órgano Desconcentrado en la que el servidor público preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- El pago del aguinaldo a los servidores públicos a que se refieren estos lineamientos, se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

NOVENO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, ambas del Gobierno del Distrito Federal, serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos, para efectos administrativos.

DÉCIMO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- **Dependencias:** Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura, Oficialía Mayor, Contraloría General, Procuraduría General de Justicia y Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- **Órganos Desconcentrados:** Comisión de Asuntos Agrarios, Instituto de Promoción Turística del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Servicio Público de Localización Telefónica, Instituto del Deporte del Distrito Federal, Instituto de Asistencia e Integración Social, Instituto Técnico de Formación Policial e Instituto de Formación Profesional.

DECIMOPRIMERO.- Publíquese los presentes lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DECIMOSEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DECIMOTERCERO.- Los presentes Lineamientos son de carácter transitorio; por lo que su vigencia concluirá en cuanto cumplan con su objeto.

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 13 de Noviembre de 2006

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. EMILIO ANAYA AGUILAR

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- “2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”)

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 87, 94 y 115 fracción II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 386, 387, 459, 465, y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 47 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2006; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que por principios de justicia y equidad, con el fin de apoyar la economía del personal eventual ordinario y extraordinario, correspondiente al año 2006, cuyas remuneraciones son cubiertas con cargo al capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la instrumentación de las acciones que proporcionen mayores niveles de bienestar, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago de Aguinaldo al Personal Eventual Ordinario y Extraordinario, se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Será proporcional al tiempo efectivamente laborado, a los puestos ocupados y a los salarios devengados conforme a cada contrato celebrado durante el año 2006, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en un año completo de servicios, comprendido en el período del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2006, y sin deducción alguna, excepto lo dispuesto por el segundo lineamiento de este instrumento.
- II. El pago del aguinaldo correspondiente se cubrirá en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre de 2006.
- III. El importe del aguinaldo se determinará conforme a las percepciones consignadas como salario base en los tabuladores vigentes autorizados, de acuerdo con cada puesto y nivel salarial que haya ocupado.
- IV. Para obtener la cuota diaria del personal eventual ordinario y extraordinario, el importe mensual de las percepciones determinadas conforme a la fracción anterior, se dividirá entre 30 (treinta).
- V. Cuando el personal eventual ordinario o extraordinario cambie de Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación; el aguinaldo se le cubrirá proporcionalmente en cada una de las áreas en las que haya prestado sus servicios.

Al personal eventual ordinario o extraordinario que durante el año 2006, se le haya terminado la vigencia del contrato antes de la fecha señalada para el pago, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado, en la parte proporcional, conforme a las percepciones consignadas como salario base en los tabuladores vigentes autorizados, de acuerdo con cada puesto y nivel salarial que haya ocupado.

SEGUNDO.- Si por resolución judicial, debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones del personal a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

TERCERO.- El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se les cubre su salario ordinario.

CUARTO.- En caso de que el personal eventual haya fallecido durante el período objeto del pago, el beneficiario previa acreditación legal, podrá solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el año 2006.

QUINTO.- Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo deberán hacerse por escrito ante el área administrativa de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación en la que el personal eventual ordinario o extraordinario preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

SÉPTIMO.- El pago del aguinaldo se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, ambas del Gobierno del Distrito Federal, serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

NOVENO.- Publíquese los presentes lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de Noviembre de 2006

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. EMILIO ANAYA AGUILAR

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR POR ÚNICA VEZ UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS Y A LOS PRESTADORES DE CARÁCTER SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- “2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”)

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 87, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 386, 387, 459, 465 y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 47 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2006; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Se determina otorgar por única vez un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios por honorarios y a los prestadores de carácter social (becarios) en la Administración Pública del Distrito Federal; sin que dicho pago implique que el mismo se trata de algún tipo de prestación de carácter laboral, por lo que se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago extraordinario se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Se otorgará únicamente a los prestadores de servicios por honorarios y a los prestadores de carácter social (becarios) que sean personas físicas y que hayan sido contratados en Programas autorizados por la Oficialía Mayor o por la Delegación correspondiente, con cargo a las partidas presupuestales 3301 “Honorarios” y 4104 “Becas”.
- II. A los que hubieren prestado sus servicios por honorarios o que hayan prestado servicios de carácter social (becarios) por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, se les otorgará por única vez un pago extraordinario equivalente a 30 (treinta) días de la cantidad percibida por concepto de honorarios ó por la retribución de la prestación de servicios de carácter social, dicho pago será proporcional, en su caso, al tiempo en que hayan prestado sus servicios y a los importes establecidos en cada contrato o beca celebrados con el prestador de servicios o becario respectivo, siempre y cuando se encuentren prestando servicios al 30 de noviembre de 2006.

El pago extraordinario por única vez, se cubrirá en una sola exhibición a más tardar el día 31 de diciembre de 2006.

SEGUNDO.- El pago previsto en los presentes lineamientos se determinará con base en el importe que por concepto de prestación de servicios por honorarios o prestación de carácter social (becarios) haya autorizado la Oficialía Mayor o la Delegación correspondiente en el presente ejercicio para las partidas presupuestales 3301 “Honorarios” y 4104 “Becas”.

Para obtener la cuota diaria del prestador de servicios por honorarios o del prestador de carácter social que cobre sus retribuciones por mes, éstos se dividirán entre 30 (treinta).

TERCERO.- Si por resolución judicial debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se viene cubriendo a acreedores alimentarios parte de los honorarios o becas, de los prestadores de servicios por honorarios o a los prestadores de carácter social (becarios) con cargo a las partidas presupuestales 3301 “Honorarios” y 4104 “Becas”,

el pago extraordinario por única vez a que se refiere estos lineamientos que les corresponda, se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

CUARTO.- El importe del pago extraordinario por única vez a que se refiere estos Lineamientos se hará directamente a los interesados de la misma forma e igual conducto por el que se les cubren sus honorarios o retribuciones de carácter social.

QUINTO.- La acción para reclamar el pago extraordinario por única vez a que se refiere los presentes Lineamientos o cualquier otra situación que se derive del mismo, prescribirá el día 31 de enero de 2007.

Todas las reclamaciones de pago extraordinario por única vez deberán hacerse por escrito ante el área administrativa de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación en la que el interesado hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas y comprobándose en el caso de prestadores de servicios por honorarios, con los recibos de honorarios y de pago de becas en el caso de prestadores de carácter social (becarios).

SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, ambas del Gobierno del Distrito Federal, serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

OCTAVO.- Publíquese los presentes lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de Noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

(Firma)

LIC. EMILIO ANAYA AGUILAR



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1162.65
Media plana.....	625.05
Un cuarto de plana	389.12

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.